

- b) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el orden del día de las reuniones. A tal efecto, podrán ser incorporados al mismo aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría, con una antelación de 5 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro del mismo.
- c) Enviar, por orden de la Presidencia, a los miembros del Grupo la convocatoria de las reuniones y los documentos que vayan a ser analizados.
- d) De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- e) Envío del Acta de las reuniones a los miembros.
- f) Tener a disposición de los miembros, en todo momento, la información que se haya utilizado para la preparación de las reuniones.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo.

Artículo 7. Convocatorias, sesiones y funcionamiento.

- a) Las reuniones serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de sus miembros permanentes, con al menos 3 días laborables de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por medios electrónicos, siempre que sea posible.
- b) Para la válida constitución de cada Grupo de Trabajo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros permanentes.

No obstante, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

- c) Se convocará una reunión anual para la aprobación del Informe de Seguimiento del Plan Estratégico por parte del Grupo de Trabajo denominado "*Planificación estratégica, programación económica y asuntos generales de política económica local*" de los contemplados en el Artículo 8 de este mismo Reglamento. Asimismo, serán convocadas reuniones para tratar el Informe de Evaluación Intermedia 2025 y el Informe de Evaluación Final 2030. Estas reuniones podrán ser coincidentes con las convocadas para el Informe de Seguimiento correspondiente.

- d) La sesión comenzará con la lectura y aprobación del Orden del Día establecido, remitido junto con la convocatoria de la reunión del Grupo de Trabajo. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto.

- e) De todas las sesiones que se celebren se levantará un Acta, que recogerá los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, y que será enviada por medios electrónicos, siempre que sea posible, a todos los miembros.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, con inclusión el correspondiente orden del día. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

- f) El Grupo de Trabajo adoptará sus decisiones por consenso de sus miembros permanentes, a través de un proceso de negociación que permita el análisis de todas las posturas. La Presidencia procurará que, como fruto de los debates, se alcancen las oportunas decisiones con el máximo acuerdo de todos sus miembros y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el Acta, de la forma más fiel y adecuada posible, el resultado de las discusiones.

- g) Los debates del Grupo de Trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

- h) Las Instituciones participantes podrán en cualquier momento sustituir a sus representantes en la Comisión y Grupos de Trabajo, comunicándolo previa y formalmente al Presidente de la Comisión o Grupo de Trabajo, respectivamente.

- i) La asistencia a las sesiones de este órgano no dará derecho a la percepción de compensación económica alguna.

Artículo 8. Grupos Temáticos.

Se crean los siguientes, cada uno especializado en atender la problemática que, para el desenvolvimiento de la economía de la ciudad, suponen las siguientes actividades: